

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1211**

9 de octubre de 2009

Presentado por la señora *Arce Ferrer*

*Referido a las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda*

**LEY**

Para ordenar a las corporaciones públicas y público privadas que utilicen los servicios de asesoramiento, adiestramiento y mediación que ofrece la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); para crear un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA); y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Oficina de Asuntos Laborales, fue creada mediante la Orden Ejecutiva Boletín Administrativo Núm. 3148 de 15 de enero de 1976 con el propósito de asesorar al Gobernador en todo lo concerniente a los asuntos relacionados con convenios colectivos y sobre cualquier otro asunto que tenga relación directa o indirecta con esta área en el sector público. La referida Orden Ejecutiva dispuso que los gastos de la Oficina serían sufragados por las aportaciones que hicieran las corporaciones públicas a un Fondo Especial a nombre de la Oficina de Asuntos Laborales.

Posteriormente, y como consecuencia de la adopción de nueva legislación de materia laboral en el sector público, mediante el Boletín Administrativo Núm. 2000-14 de 13 de marzo de 2000 se adscribió la Oficina de Asuntos Laborales a la antigua Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), hoy conocida como Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA). A tenor con en Boletín Administrativo Núm. 2000-14, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), recibe anualmente aportaciones de las corporaciones

públicas, con el propósito de ofrecer asesoramiento sobre las relaciones obrero-patronales en el sector público. Esto incluye el ofrecimiento de adiestramientos en el área laboral y de administración de recursos humanos en el sector público.

En principio, la Ley Núm. 184 de 30 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, dispone que a las corporaciones públicas o público privadas no le serán de aplicación las disposiciones de la Ley Núm. 184. No obstante, el referido estatuto dispone que dichas entidades, deberán adoptar reglamentos de personal que incorporen el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, conforme lo dispone la propia Ley Núm. 184. Sobre el particular, nuestro más alto foro judicial, en Piñero González v. AAA, 146 DPR 890 (1998), expresó que el principio de mérito “...tiene como finalidad que sólo las personas más aptas sean las que sirvan al gobierno y que todo empleado sea seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo en consideración al mérito, sin discrimen por razones de raza, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ideas políticas o religiosas... Los empleados de las agencias de Gobierno que funcionan como empresas privadas están excluidos del sistema de personal del Estado, pero éstas deben aprobar reglamentos en los cuales incorporen el principio del mérito.” (Citas omitidas). En atención a lo anterior, se le confirieron a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA), entre otras, las funciones de:

- Promulgar, modificar, enmendar, derogar o adoptar la normativa de aplicación general al sistema de administración de recursos humanos en el servicio público para que se cumpla eficazmente con el Principio de Mérito.
- Auditar el cumplimiento de dichos reglamentos y aquellas normas o directrices que se promulguen, utilizando los mecanismos que establece esta ley y aquellos que se estimen necesarios.
- Implantar el funcionamiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos establecido en esta Ley.
- Implantar un programa integral de capacitación en administración de recursos humanos y relaciones laborales del servicio público. Proveer asesoramiento, ayuda técnica o cualquier otro servicio, seminarios o conferencias para el desarrollo y mantenimiento del Sistema de los

Recursos Humanos u otros asuntos relacionados a aquellos organismos públicos, privados o cuasi públicos incluyendo los municipios.

- Facturar por servicios técnicos, de asesoramiento laboral y de recursos humanos, mediación y de adiestramiento, así como por el uso de facilidades, materiales y equipo, que se preste a instrumentalidades, corporaciones públicas o componentes del gobierno que no sean parte del Sistema de Recursos Humanos que se crea en esta ley, y al sector privado cuando es a solicitud de éstas.
- Promover la mediación como mecanismo para solucionar disputas.

Teniendo en cuenta, que los reglamentos de personal que adopten las corporaciones públicas o público privadas tienen que incorporar el principio de mérito a la administración de sus recursos humanos, y que es la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) la agencia con peritaje en el principio de mérito y en la administración de recursos humanos del servicio público, resulta imprescindible que las corporaciones públicas o público privadas busquen el asesoramiento técnico y utilicen, en primera instancia, las herramientas que la ORHELA provee, como lo son los adiestramientos ofrecidos por la División de Desarrollo del Capital Humano y la mediación ofrecida por el Centro de Mediación.

Mediante la presente legislación se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda, a favor de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), el cual se nutrirá de las aportaciones anuales que las corporaciones públicas realicen por concepto de adiestramientos, asesoramiento y mediación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1      Artículo 1. – Servicios que serán provistos por la Oficina de Recursos Humanos del  
2      Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA)

3            1. Se le ordena a las corporaciones públicas y público privadas que, previo a la  
4            contratación y utilización de recursos externos, utilicen los servicios de  
5            asesoramiento laboral y de administración de recursos humanos que ofrece la  
6            Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
7            (ORHELA).

- 1           2. Las corporaciones públicas y público privadas, deberán considerar como primera  
2           opción para los adiestramientos de sus recursos humanos, aquellos ofrecidos por la  
3           División de Desarrollo del Capital Humano de la ORHELA. Solamente, mediante  
4           dispensa expedida por la ORHELA, podrán utilizar otros recursos externos para  
5           ofrecer los adiestramientos.
- 6           3. Los servicios de mediación ofrecidos por el Centro de Mediación de la ORHELA  
7           deberán ser utilizados, en primera instancia, para resolver todas aquellas  
8           controversias de administración de recursos humanos del personal exento de las  
9           disposiciones de la Ley Núm. 130 de Ley Núm. 130, de 8 de mayo de 1945, según  
10          enmendada, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y que  
11          estén relacionadas con las áreas esenciales al principio de mérito.

12          Artículo 2. – Creación de un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre  
13          de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
14          (ORHELA)

15                Se crea un Fondo Especial en el Departamento de Hacienda a nombre de la Oficina de  
16                Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), para  
17                sufragar los gastos por concepto de personal, equipo y otros gastos necesarios,  
18                tomando en consideración el servicio prestado. Este Fondo Especial se nutrirá en su  
19                totalidad de las aportaciones anuales que hagan las corporaciones públicas y público  
20                privadas.

21          Artículo 3 - Reglamentación

22                Se establecerá mediante Reglamentación todo lo concerniente a las aportaciones  
23                anuales que se realicen a favor del Fondo Especial de la ORHELA. Esta

1           Reglamentación deberá ser adoptada en un término de seis (6) meses a partir de la  
2           aprobación de la presente ley.

3           Artículo 4.- Fecha límite para depositar las aportaciones

4           Se ordena a las corporaciones públicas y público privadas a depositar sus aportaciones  
5           al Fondo Especial nomás tarde del primero de julio del año fiscal correspondiente.

6           Artículo 5.- Reglamentos y normas aplicables a los desembolsos

7           Los desembolsos de los dineros bajo el Fondo Especial creado en virtud de la presente  
8           ley se registrarán por los reglamentos y normas aplicables del Departamento de Hacienda.

9           Artículo 6 – Cláusula de Separabilidad

10          Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada  
11          nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
12          dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

13          Artículo 7.- Vigencia

14          Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.